



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 456-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

17 SET. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio conformado por las empresas Cedaqui S.A.C., ESDACOM E.I.R.L., Negociaciones Harol's E.I.R.L. y Estephanie Proveedores representados por el señor César Aduato Quispe, recibida el 03 de agosto de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 20 de agosto de 2010 (Expediente N° D218-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 207-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de marzo de 2010, la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario y el Consorcio conformado por las empresas Cedaqui S.A.C., ESDACOM E.I.R.L., Negociaciones Harol's E.I.R.L. y Estephanie Proveedores, representados por el señor César Aduato Quispe, suscribieron el Contrato N° 004-2010-INPE/23 derivado del Concurso Público N° 002-2009-INPE/23 para la "Contratación del Servicio de Alimentación para el Personal de Seguridad y Salud (24x48) e Internos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco de la Oficina Regional Oriente - Pucallpa";

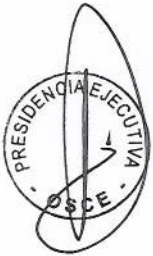
Que, mediante escrito N° 0001-2010-CONSORCIO de fecha 07 de julio de 2010, recibido por la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario el 08 de julio de 2010, el Consorcio conformado por las empresas Cedaqui S.A.C., ESDACOM E.I.R.L., Negociaciones Harol's E.I.R.L. y Estephanie Proveedores, representados por el señor César Aduato Quispe, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio conformado por las empresas Cedaqui S.A.C., ESDACOM E.I.R.L., Negociaciones Harol's E.I.R.L. y Estephanie Proveedores, representados por el señor César Aduato Quispe, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10^a del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario y el Consorcio conformado por las empresas Cedaqui S.A.C., ESDACOM E.I.R.L., Negociaciones Harol's E.I.R.L. y Estephane Proveedores, representados por el señor César Aduato Quispe, al abogado Huáscar Alfonso Escurra Rivero, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

